



## Resolución Directoral

Huánuco, 23 de MARZO de 2012

**VISTO:** La DIRECTIVA INTEGRADA Nº 001-2012- DRH-DRS-DESP/DSS. Sobre regulación de contrato de recursos humanos en las ACLAS de la Dirección Regional de Salud Huánuco.

**CONSIDERANDO:**

Que en cumplimiento a la atribuciones conferidas en la, Ley General de Salud Nº 26842 y su modificatoria Ley Nº 27604 y la Ley Nº 27657 del Ministerio de Salud; Ley Nº 29812 de Presupuesto de la República para el año fiscal 2012, la Ley Nº 29124, y su Reglamento D.S. Nº 017-2008-SA de fecha 01 de agosto del 2008, "Que establece la Cogestión y Participación Ciudadana, para el primer nivel de Atención en los Establecimientos de salud del Ministerio de Salud y de las Regiones", establece los lineamientos, con la finalidad de contribuir a mejorar el acceso equitativo a los servicios de salud, ampliar la cobertura.

Que en cumplimiento a la atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de los Gobierno Regionales Nº 27867 y sus modificatoria Ley Nº 27902; Ley de Procedimientos Administrativo General Nº 27444, Ley Nº 29124 y su Reglamento D.S. Nº 017-2008-SA., a efectos de cumplir con lo dispuesto en las acotadas normas legales es conveniente uniformizar los criterios estableciendo disposiciones que conlleven a garantizar un mejor entendimiento y armonía laboral en todos los establecimientos de salud ACLAS pertenecientes a la jurisdicción sanitaria de la Dirección Regional de Salud de Huánuco.

Es necesario regular a través de una normativa interna los contratos de recursos humanos en las ACLAS de la Dirección Regional de Salud Huánuco y con la facultad conferida al Director Regional de Salud mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 405 modificado con el Nº 414-2012-GRH/PR del 13 de Marzo del 2012, que designa como Director Regional de Salud.

Con el visto bueno del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, con la conformidad de la Dirección de Servicios de Salud, Director Ejecutivo de Atención Salud de las Personas:

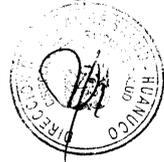
**SE RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR LA DIRECTIVA INTEGRADA Nº 001-2012-GRH-DIRESA-DESP/DSS.,** sobre la regulación de contratos en las ACLAS de la Dirección Regional de Salud Huánuco que consta de once (11) Capítulos con sus respectivos preceptos.

**SEGUNDO:** Póngase a conocimiento de las ACLAS, para su cumplimiento y demás órganos correspondientes de la Dirección Regional de Salud Huánuco.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

GOBIERNO REGIONAL HUANUCO  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD HUANUCO  
*[Firma]*  
DIRECTOR GENERAL



**DIRECTIVA INTEGRADA N° 001-2012-GRH-DIRESA-DESP/DSS, SOBRE REGULACIÓN DE  
CONTRATO DE RECURSOS HUMANOS EN LAS ACLAS DE LA REGIÓN DE SALUD  
HUANUCO**

**I. FINALIDAD:**

Establecer los mecanismos y procedimientos, técnico administrativos para la administración y contratación de personal en las Asociaciones Comunidad Local de Administración en Salud (ACLAS).

**II. ALCANCE.**

La presente Directiva es de aplicación obligatoria, dirigido a los establecimientos de salud, ACLAS, bajo la dependencia de la Dirección Regional de Salud,

**III. BASE LEGAL.**

D. Leg. 728 TUO de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral  
D. Leg 276 Ley de Bases de a Carrera Administrativa  
D.S. N° 05-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa.  
Ley de Cogestión y participación Ciudadana N° 29124  
D.S. N° 0017-2008-SA Reglamento de la Ley de Cogestión y Participación Ciudadana  
Decreto Legislativo N° 1057 Ley de Contratación Administrativa de Servicios, D.S. N° 075-2008-PCM  
Reglamento de la Ley de Contrataciones Administrativa de Servicios y su Modificatoria el D.S. N°065-2011-PCM  
Código Civil, artículo 1776  
Estatutos de la Asociación Comunidad Local de Administración de Salud (ACLAS).

**IV. GLOSARIO DE TÉRMINOS.**



**PERSONAL 276.-** Esta referida al personal nombrado por el régimen laboral público en la Dirección Regional de Salud, bajo el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones y su Reglamento del D.S: N° 005-90-PCM.

**PERSONAL 728.-** Es el personal con contrato indeterminado, bajo el régimen laboral privado, Decreto Legislativo N° 728 TUO Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el D.S. N° 003-97-TR., las ACLAS., contratan con Presupuesto de recursos ordinarios, transferido por la Dirección Regional de Salud.

**PERSONAL CAS.-** Es el personal contratado, anualmente bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios, del Decreto Legislativo N° 1057 Ley de Contratación Administrativa de Servicios y el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa de Servicios y su modificatoria D.S. N°065-2011-PCM.

**PERSONAL SIS.-** Es el personal, contratado por LOCACION DE SERVICIOS regido por el artículo 1776 del Código Civil y que no se encuentra en ningún régimen laboral, y su prestación de servicios se financia con recursos del Seguro Integral de Salud, fondo exclusivo para la reposición de medicamentos y equipo médico.

**LICENCIA POR SALUD.-** Es el derecho del trabajador de acogerse a la licencia por enfermedad, que se encuentran en algún régimen laboral establecido, los mismos que deben sustentar con el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) otorgado por ESSALUD-Servicios de terceros.

**LICENCIA DE ÍNDOLE PERSONAL.-** Es la licencia concedida por el ACLAS –Consejo Directivo, por asuntos particulares, sin goce de haber, a petición del trabajador, hasta por un máximo de 3 meses

**LICENCIA INDEFINIDA.** Es la licencia que solo procede en caso de enfermedad mayor de 21 días, sin conocerse la fecha de su recuperación, no procediendo licencia particular indefinida por otras causas.

**CONTRATO EVENTUAL.-** Es la celebración verbal o escrita que celebra el empleador con el contratado para un servicio temporal y determinado, a cambio de una contraprestación por el esfuerzo desplegado.

**CONTRATO INDETERMINADO.-** Es toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, en las que se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado, y podrá celebrarse el contrato en forma verbal y no es necesario hacerlo por escrito.

**LOCACIÓN DE SERVICIOS.-** Entendida el contrato que se celebra en los ACLAS, con personas naturales o jurídicas, por tiempo determinado, para el cumplimiento de una labor determinada, específica, independiente y no sujeta a subordinación.

**COGESTIÓN.-** Implica la acción conjunta de la comunidad organizada y el Gobierno Regional, y los Gobierno Locales, en la búsqueda de mejorar la calidad de la atención integral de los servicios de salud, así como compenetrarse en los aspectos administrativos legales, financieros y contables de los ACLAS

#### V. CONTENIDO

Normas internas relativas al personal nombrado bajo el régimen laboral de la Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público asignado en los ACLAS y el Decreto Supremo N° 005-90 PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público

Normas internas relativas al personal contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 TUO Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por el D.S.N° 003-97-TR.

Normas relativas al personal contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 Ley de Contratación Administrativa de Servicios y el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa de Servicios.

Para contratos de personal por la modalidad de locación de servicios en las que se encuentra el personal del Programa del Seguro Integral de Salud, AISPED, no están sujetas a subordinación ni horario de trabajo.

#### VI. PARA EL PERSONAL NOMBRADO BAJO EL RÉGIMEN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA 276

El personal nombrado bajo el régimen laboral de la Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, y de Remuneraciones para el sector público y el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones, pueden asumir el cargo de Gerencia sin restricción alguna, con todos los derechos laborales que le otorga su régimen al cual pertenecen.

- a. El CLAS no podrá destituir, impedir el ingreso de este personal al establecimiento de salud, sin previo informe y resuelto por la Red de Salud y/o la Dirección Regional de Salud.
- b. Se harán cargo como responsables del Control Patrimonial, de la Jefatura de Personal y Caja Recaudadora, en las ACLAS, donde haya más de un personal nombrado.
- c. Pueden ejercer representación de Red o Micro Red, Dirección Regional de Salud, de Trabajadores sin restricción alguna, salvo las incompatibilidades establecidas en el reglamento y la ley.
- d. En casos excepcionales el personal técnico podrá asumir la Gerencia en los lugares rurales donde es escasa la presencia de profesionales

#### VII. PARA EL PERSONAL CONTRATADO BAJO RÉGIMEN LABORAL PRIVADO 728 (CLAS)

El personal contratado bajo el régimen laboral de la Decreto Legislativo N° 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728

Es necesaria la celebración de contrato por el período de prueba, que es de tres meses. Las partes pueden pactar un término mayor. La ampliación del período de prueba debe constar por escrito y no podrá exceder, en conjunto con el período inicial de seis meses en el caso de trabajadores calificados y de un año tratándose de personal de dirección o que desempeña cargos de confianza.

La jornada laboral del personal bajo este régimen será de ocho (08) horas de conformidad con el artículo 25 de la Constitución Política del Estado.



- a. Pueden ejercer el cargo Directivo de Gerencia en la ACLAS sin restricción alguna, el personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral, siempre que no tengan incompatibilidades o impedimentos de carácter legal
- b. Pueden ejercer representación de la Micro red, Red de Salud y de la Dirección Regional de Salud y de trabajadores, siempre que no tengan incompatibilidades impedimento de carácter legal.
- c. Están sujetos a control de asistencia de entrada y salida, y sujeto a horario de trabajo.
- d. Se les puede extender memorando, oficios, resoluciones la que convenga, pasado el periodo de prueba
- e. No es necesario la suscripción de contrato pasado el periodo de prueba, como tampoco queda prohibido, conforme al artículo 4 del Reglamento el D. S. N° 003-1997-TR siendo único soporte la planilla de haberes y la boleta de remuneraciones que se extienda al trabajador,
- f. No podrán ser despedidos el personal de este régimen, pasado el periodo de prueba, sino por causa justificada previa opinión técnica de la Dirección Regional de Salud y conforme al artículo 97 del Decreto Supremo N° 017-2008-SA. Reglamento de la Ley de Cogestión y Participación Ciudadana.
- g. En caso de licencia por enfermedad los primeros 20 días serán pagados por la ACLAS., a partir de los 21 días, asume ESSALUD solamente remuneraciones, El pago de los aguinaldos y fiestas patrias lo asume la ACLAS., sin restricción ni limitación alguna por labor efectiva, siendo computable los 6 meses previos, en su defecto se prorratean de acuerdo al tiempo laboral efectivo.
- h. Por plaza vacante no coberturadas o concursadas o que no se esté pagando las remuneraciones al trabajador, estas serán retenidas en custodia, hasta que se justifique la transferencia y su desembolso por la ACLAS., deducción que se hará con cargo a las transferencia, previo informe de la Dirección de Servicios de Salud.
- i. Todas las plazas vacantes deben de ponerse a conocimiento de la Dirección Regional de Salud y ser necesariamente concursadas en la Dirección Regional de Salud, sentarse acta y extenderse carta de presentación del personal de salud elegido. Podrá efectuarse concurso en el lugar del centro laboral previa coordinación con el Consejo Directivo y la DIRESA., en el caso de que no se haya sido cubierto mediante convocatoria y concurso por la Dirección Regional de Salud por dos veces consecutivas.
- j. No se podrá destituir al personal, sin contar con opinión legal de la Dirección Regional de Salud y/ del equipo de gestión conforme al artículo 97 del Decreto Supremo N° 017-2008-SA. Reglamento de la Ley de Cogestión y Participación Ciudadana.
- e. En el caso de personal que ocupo la Gerencia de un ACLAS., no podrá renovarse por más de dos años consecutivos bajo ninguna justificación, para volver a postular al cargo de Gerente en el mismo ACLAS., podrá acceder después de 2 años de haber culminado el periodo anterior, así como tampoco podrá ser miembro de la Asamblea General del CLAS para acceder por elección o representación, les será exigible las mismas incompatibilidades para los miembros de Asamblea General, Consejo Directivo y Gerencia dispuesto en la ley.
- f. En casos excepcionales el personal técnico podrá asumir la Gerencia en los lugares rurales donde es escasa la presencia de profesionales
- k. En el caso de Ratificación excepcional de la Gerencia, por más de dos años, se requiere que se haya presentado como postulante a la Gerencia, además adjuntar.
  - a. Oficio dirigido a la Dirección Regional de Salud proponiendo la ratificación excepcional sustentando los motivos debidamente documentada por la ACLAS.
  - b. Adjuntar el acta de acuerdo del Consejo Directivo aceptando a la Gerencia.



- c. Declaración jurada de no tener antecedentes penales, ni judiciales y de no haber efectuado una inadecuada gestión en la ACLAS.
- d. DNI.
- e. Declaraciones juradas de los aptos indicando que renuncian a postular a la Gerencia.
- f. El Consejo Directivo a partir de la fecha de haber recepcionado el Oficio de precalificación que declara al personal apto a ocupar la Gerencia y vencido el plazo de 03 días, la DIRESA., no recibe el acta de confirmación del Consejo Directivo, la designación de la Gerencia se hará de conformidad al artículo 66 del Estatuto y la DIRESA., procederá a la designación de entre los precalificados hábiles a ocupar la Gerencia,

**DE LA REPRESENTACIÓN DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS**

- a) Para ejercer la representación de la Dirección Regional de Salud, ante la Asamblea General de la ACLAS, puede ser, trabajadores bajo el régimen laboral de la 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Trabajadores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 TUO. Ley de Productividad y Competitividad Laboral, así como promotores de salud de entre los más identificados con los servicios de salud.
- b) El personal de Gerencia que culmina su periodo de Directivo, no podrá ejercer representación en el mismo ACLAS., del Gobierno Regional, de la Red o Micro Red de Salud, y de trabajadores de la ACLAS., después de dos años de haber culminado el periodo de Directivo en la Gerencia, siendo incompatible
  - Por haber desempeñado el cargo directivo de Gerencia en la Gestión y Organización de los servicios de salud administrados por las CLAS
  - Y como miembro Directivo Ejecutor de las decisiones, de Plancamiento y Evaluación de su Gestión en la ACLAS.



**VIII. PARA EL PERSONAL CONTRATADO POR EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DEL D. LEG. N° 1057 (CAS)**

El personal contratado, por el Decreto Legislativo N° 1057 Ley de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento Decreto Supremo N° 075-2008-PCM. Reglamento de la ley de Contrataciones Administrativa de Servicios.

Es necesaria la celebración de contrato, dentro de un periodo presupuestal, conforme a los requisitos establecidos pudiendo ser prorrogado o renovado conforme lo establecido en la ley.

- a) Pueden ejercer cargo Directivo de Gerencia en la ACLAS., que está bajo el régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057 Ley de Contratación Administrativa de Servicios, solo para cargos administrativos, conforme al artículo 89° del D.S. N°017-2008-SA.
- b) Pueden ejercer representación de la Micro red, Red de Salud y de la Dirección Regional de Salud Huánuco, estando excluidos el personal de Gerencia que culmina su periodo y/o exista incompatibilidad.
- c) Están sujetos a control de asistencia de entrada y salida, y sujeto a horario de trabajo.
- d) Se les puede extender memorando, oficios, resoluciones la que convenga, al personal contratado a plazo determinado.
- e) Es necesario la celebración de contrato con el personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 Ley de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y D.S. N°065-2011-PCM., que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones Administrativa de Servicios. la celebración del contrato debe ser dentro de un periodo económico, no puede sobrepasar ni extenderse a dos periodos económicos distintos, cesando en sus funciones sin derecho laboral alguno, sin previo aviso al término del periodo presupuestal.
- f) En caso de licencia por enfermedad, los primeros 20 días serán pagados por la ACLAS., a partir de los 21 días, asume ESSALUD., solamente remuneraciones,

**IX. PARA LOS CONTRATADOS POR LOCACIÓN DE SERVICIOS Y/O SERVICIOS NO PERSONALES EN LOS CLAS.**

En esta calidad de contratos, se encuentran los contratados por el SIS, que es una modalidad de contrato de locación de servicios según el artículo 1776 del Código Civil, en que se evalúa el producto, no estando sujeto a control de ingreso y/o salida, así como no se les puede extender memorando oficios, o cualquier otro documento oficial.

- a) No pueden ejercer cargo Directivos de Gerentes, tampoco podrán ejercer representación de Red de Salud, Microrred de Salud, ni de la Dirección Regional de Salud Huánuco. Tampoco podrán ejercer cargos de Jefaturas de servicios asistenciales, Jefaturas en control de Personal, Caja Recaudadora.
- b) La celebración de contrato por Locación de Servicios será verbal y/o escrita con cláusulas específicas.
- c) No se extenderán memorando u oficios ni resolución alguna cualquiera sea el motivo.
- d) No están sujetas a control de asistencia ni a firmar su ingreso y salida.
- e) La contraprestación o pago se hará en función al producto o metas siendo necesario que presenten informe y recibo de honorarios profesionales.
- f) Las plazas serán cubiertas por la ACLAS – con conocimiento de la Oficina de Servicios de Salud y autorización del Seguro Integral de Salud (SIS).
- g) En caso de irregularidad o causales PRE establecida en el contrato, será motivo de conclusión de contrato verbal y/o carta, según el caso.
- h) No es de carácter subordinado bajo ninguna circunstancia.



#### RESPONSABILIDADES

En el caso que se omita el procedimiento establecido, será pasible de las responsabilidades administrativas, civiles según sea el caso y es de cumplimiento obligatorio por las ACLAS,

#### XI. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

- En caso de que algún candidato con sentencia condenatoria (Proceso penal) que tenga la calidad de cosa juzgada, no será motivo de limitación en el ejercicio de sus derechos civiles para postular y ocupar cargos directivos en un ACLAS., previa presentación de la resolución judicial de rehabilitación debidamente certificada por el juzgado.
- La presente directiva, deberá ser publicada en lugar estratégico visible de los establecimientos de salud y la ACLAS., para conocimiento de los servidores del establecimiento de salud, así como de las autoridades y público en general del lugar.
- La presente Directiva entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación mediante acto Resolutivo.